

7 de marzo de 2022

Mesa Directiva de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
At'n Diputado Héctor Díaz Polanco.
P r e s e n t e:

Solicitud para incluir en el dictamen a iniciativa sobre Cannabis del diputado Temístocles Villanueva Ramos, aportaciones y correcciones de la federación de asociaciones civiles MARIGUANA LIBERACIÓN, y que sea además en un parlamento abierto con visibilidad digna.

Con fundamento en los Artículos 27 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 y 35 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; y 39 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, solicitamos:

- 1) Que nuestras aportaciones y correcciones a la iniciativa de reforma del diputado Temístocles Villanueva Ramos, sean turnadas a las comisiones dictaminadoras, las cuales están anexas a la presente solicitud.
- 2) Que nos brinden un parlamento abierto que sea dignamente visible ante la opinión pública.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso Jesús García Pérez', written over a large, faint star-shaped graphic.

Alfonso Jesús García Pérez.
*Coordinador legislativo de la federación de asociaciones civiles y cooperativas
MARIGUANA LIBERACIÓN.*

Amapola # 39, Jardines del Molinito, Naucalpan, estado de México. C.P. 53530.
5518953739; W 5625826303; aljesusgarciaperez@gmail.com; @Cannabis_Mexico

**ANEXOS: Cuadro comparativo con correcciones a iniciativa.
Carta al diputado Temístocles con correcciones.**

Constitución Política de la Ciudad de México

Texto vigente.	Texto Temístocles.	Texto Mariguana Liberación.
<p>Artículo 4 C.</p> <p>Igualdad y no discriminación</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>	<p>Artículo 4 C.</p> <p>Igualdad y no discriminación</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, consumo del cannabis y sus derivados o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>	<p>Artículo 4 C.</p> <p>Igualdad y no discriminación</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente en contra de la dignidad humana, o que tenga por objeto o resultado la negación, la exclusión, la distinción, el menoscabo, el impedimento o la restricción a los derechos de las personas, de los grupos y de las comunidades, así como la intolerancia; por motivo de: origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades o capacidades diferentes, condición económica o social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, tatuajes o perforaciones estéticas en la piel, forma de vestir o de peinarse, personalidad e identidad cultural, consumo de estupefacientes legales y de sus derivados, o por cualquier otra causa. También se considerará discriminación a: la misoginia; cualquier manifestación de xenofobia, de segregación racial o de racismo; el supremacismo étnico o cultural; cualquier forma de fobia o de rechazo hacia cualquiera religión; y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables,</p>

		<p>proporcionales y objetivos; se considerará discriminación. La restricción o la limitación a la visibilidad, a la participación ciudadana y a los parlamentos abiertos a los grupos históricamente discriminados aquí mencionados, o de diversidad cultural, principalmente en los temas que les conciernan; se considerará discriminación.</p>
<p>Artículo 6 A.</p> <p>Derecho a la autodeterminación personal</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p>	<p>Artículo 6 A.</p> <p>Derecho a la autodeterminación personal</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. En la Ciudad de México, ninguna persona será perseguida administrativa o penalmente por el uso personal de cannabis sativa, indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 6 A.</p> <p>Derecho a la autodeterminación personal</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. En la Ciudad de México ninguna persona será perseguida, administrativa o penalmente, por el uso personal de los cannabis psicoactivos sativa e índico, conocidos como marihuana, ni por el uso de sus derivados, en tanto que cumpla con la legislación federal aplicable, que no genere personas consumidoras pasivas del estupefaciente, y que no sea en presencia de menores de edad.</p>
<p>Artículo 9 D. Derecho a la salud</p> <p>(...)</p> <p>7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 9 D. Derecho a la salud</p> <p>(...)</p> <p>7. A toda persona se le permitirá el uso y autocultivo individual, compartido, solidario y asociado con fines medicinales, terapéuticos, herbolarios y de medicina tradicional, sin fines de lucro, de la cannabis sativa, indica, americana o</p>	<p>Artículo 9 D. Derecho a la salud</p> <p>(...)</p> <p>7. En la ciudad de México no serán perseguidos ni censurados por el gobierno, ni por la sociedad: ^{1, 2, 3} el uso médico y terapéutico de los cannabis, y el cultivo privado de cannabis para consumo personal, en tanto cumplan</p>

	marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.	con la legislación federal aplicable.
--	--	--

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Texto vigente.	Texto Temístocles.	Texto Marihuana Liberación.
<p>Artículo 28. Son infracciones contra la seguridad ciudadana: I. a IV. (...)</p> <p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas; (...)</p>	<p>Artículo 28. Son infracciones contra la seguridad ciudadana: I. a IV. (...)</p> <p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos diferentes al cannabis y sus derivados, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, con excepción del cannabis y sus derivados, de conformidad con la legislación aplicable; (...)</p>	<p>Artículo 28. Son infracciones contra la seguridad ciudadana: I. a IV. (...)</p> <p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar: estupefacientes o psicotrópicos legales o ilegales, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas. Para el caso del uso de los cannabis psicoactivos, se habrán de convenir zonas, momentos o condiciones de tolerancia, que no generen consumidores pasivos, que no se consuman frente a menores de edad, y que cumplan con la legislación federal aplicable, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el principio de oportunidad de la legislación penal federal. (...)</p>

Estimado Diputado Temístocles Villanueva Ramos:

Lo primero que observamos en tu iniciativa sobre cannabis, así como en las comisiones dictaminadoras, son las faltas de ortografía. Un error clásico. Enumeran o hacen un listado de algo, y comienzan anteponiendo artículo al primer sustantivo, pero a los subsecuentes en la lista, prescinden de artículos. Eso es un error muy frecuente en las y los legisladores de México. Luego, le dicen “la cannabis” en unos artículos y luego “el cannabis” en otros. A parte de que son contradictori@s en este tema, mejor de una vez quítense la maña: **Es el cannabis**, o para ser exact@s: **los cannabis**. Pues cáñamo en latín es cannabis. Mencionas a “la cannabis americana”, que no existe, repitiendo errores de la Ley General de Salud que nuestra federación está en lucha por corregir.

Segundo: el artículo 29 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” dice: ***Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad***, lo cual contradice el cursi neologismo inventado por la Suprema Corte. En realidad, el tema que nos concierne es la soberanía sobre el propio cuerpo biológico, el abbeas corpus del minnimun vital, o la exclusión del Estado de las conductas privadas.

Tercero: No es relevante la declaratoria de la Suprema Corte a dos párrafos de la Ley General de Salud. La marihuana no es una sustancia prohibida desde 2017, excluida de las listas de los artículos 237 y 245 fracción I. En eso deben basar sus adecuaciones, por favor.

Cuarto: No plantean educación a consumidores y a población no consumidora de cannabis.

Quinto: Ninguna legislación local puede autorizar al cultivo privado de cannabis, sólo COFEPRIS: Y tampoco pueden autorizar la automedicación de un estupefaciente.

Estos son tan solo unos ejemplos. Necesitamos corregir, que hagamos una conferencia de prensa conjunta y que hagamos conjuntamente la petición a las dos comisiones dictaminadoras para que consideren estas correcciones.

Opinión de la Federación de asociaciones civiles MARIJUANA LIBERACIÓN.